CORPORINOQUIA

Exp No 800.13.22.0102

Auto N° 800.6.24.0111 Fecha: 16 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21.1056 de 7 de septiembre de 2021, y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Que, a través de formulario de quejas radicado en la Unidad Ambiental de Cáqueza No. CA-2022-01934 del 16 de septiembre del 2022, VITAL No 06-0169426, presentado de manera anónima, se pone en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, lo siguiente:

> *"(...) de manera atenta solicito la atención acerca de un problemática que se viene presentando en la vereda LLANOS DE CHIPAQUE del municipio de CHIPAQUE contra el señor YORLIN*
>
> *ALEXANDER MUÑOZ el cual en su predio sembró unas plantas de cerca viva la cuales crecieron de manera desmedida las donde las raíces están invadiendo predios ajenos que están afectando los linderos previamente establecidos precisamente invadiendo el predio denominado EL SANTUARIO propiedad del señor SAUL PULIDO el cual se está viendo claramente afectado de lo cual ya fue informado ante personería e inspección de policía del municipio de CHIPAQUE los cuales han hecho caso omiso se solicita hacer visita técnica por parte de CORPORINOQUIA para conocer qué clase de manejo se le puede dar ya sea por poda o tala con el fin de prevenir inconvenientes.*
>
> *De manera respetuosa presentó esta queja de manera anónima solicitó hacer la visita lo antes posible para dar solución adecuadamente (...)"*

Que en atención al radicado No CA-2022-01934 del 16 de septiembre del 2022, se ordenó por medio del Auto No 800.13.1.22-0102 del 26 de septiembre del 2022 aperturar la etapa de indagación preliminar y practicar una visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos, con el de verificar lo denunciado.

En cumplimiento a lo ordenado en la Indagación Preliminar No 800.13.1. 22-0102 del 26 de septiembre del 2022, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, Predio El Santuario y Santuario, ubicados en la vereda Llanos Chipaque, municipio de Chipaque; actuación desarrollada el día 11 de octubre del 2022, como resultado se emitió el Concepto Técnico No.800.8.2.22-0387 del 31 de octubre del 2022.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

CORPORINOQUIA

Exp No 800.13.22.0102

Auto N° 800.6.24.0111 Fecha: 16 ABR 2024

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".*

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

III. DE LA COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, la autoridad competente funcional para ordenar la indagación preliminar, formular cargos e imponer las sanciones es la competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

Que por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 la Dirección General asignó entre otras funciones específicas a la Profesional Especializada de la Unidad Ambiental de Cáqueza la de expedir los actos administrativos mediante los cuales se imponen medidas preventivas, se inicia proceso sancionatorio, se formulan cargos, se decretan pruebas y se imponen sanciones previo agotar el procedimiento establecido.

Que, de acuerdo con lo anterior, esta Autoridad y Profesional Especializado es el competente funcional para expedir el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las funciones desconcentradas, la especialidad y dirección jurídica-técnica que sobre la materia por ley le asiste y compete.

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CORPORINOQUIA-UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 800.13.1.22.0102 del 26 de septiembre del 2022, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicado en el Predio El Santuario y Santuario, ubicados en la vereda Llanos de Chipaque, municipio de Chipaque, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No.800.8.2.22-0387 del 31 de octubre del 2022, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

CORPORINOQUIA

Exp No 800.13.22.0102

Auto N° 800.6.24.0111 Fecha: 16 ABR 2024

"(...) La visita correspondiente al área señalada, como lugar donde tienen ocurrencia los hechos denunciados. según queja interpuesta ante esta Corporación. bajo el radicado CA-2022-01934 del 16 de septiembre del 2022, los datos de los intervinientes están relacionados a continuación:

Tabla No. 1. Participantes de la visita técnica

Participantes		
UNIDAD AMBIENTAL DE CÁQUEZA - CORPORINOQUIA	NOMBRE Y APELLIDOS	Robinson Morales López
	CARGO	Profesional de Apoyo UAC
ACOMPAÑANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	Saul Pulido Martinez
	CARGO	Propietario – Predio El Santuario
	IDENTIFICACIÓN	1.273.639
	TELEFONO	320 436 45 62
	NOMBRE Y APELLIDOS	Martha Fabiola Rojas
	CARGO	Encargada – Predio Santuario
	IDENTIFICACION	39.731.295
	TELEFONO	315 737 51 54

Fuente: CORPORINOQUIA. 2022

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

3.1 LOCALIZACIÓN

La visita de inspección ocular. se llevó a cabo en el predio El Santuario y Santuario, en la vereda Llanos de Chipaque del municipio de Chipaque. al lugar descrito se llega saliendo desde la Unidad Ambiental de Cáqueza, Cogiendo la vía que conduce a la Ciudad de Bogotá DC, hasta llegar el Km 14+300, se desvía a mano derecha llegando al punto objeto de la vista, recorriendo aproximadamente 16 kilómetros hasta llegar, al lugar de los presuntos hechos denunciados.

3.2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Los presuntos hechos que dieron lugar a dicha indagación preliminar, fueron señalados en la colindancia de los predios: El Santuario y Santuario, en la vereda Llanos de Chipaque del municipio de Chipaque, en donde se denunciaron daños generados por una plantación de cerca viva.

(...)

La Georreferenciación de los puntos indicativos de los presuntos hechos es tabulada en la siguiente tabla con el fin de otorgar elementos que permitan tener absoluta claridad sobre lo encontrado en la visita de inspección ocular, se relaciona el punto presuntamente afectado, presente en la colindancia de los predios de los señores Yorlin Alexander Muñoz y Saul Pulido Martínez, en la vereda Llanos de Chipaque del municipio de Chipaque.

(...)

3.3. DESARROLLO DE LA VISITA

En visita de inspección ocular adelantada el 11 de octubre del 2022. se realizó el recorrido a la supuesta problemática, debido a la siembra de unas plantas de cerca viva en la colindancia de los predios de los señores: Yorlin Alexander Muñoz y Saul Pulido Martínez, en la vereda Llanos de Chipaque del municipio de Chipaque relacionada con los hechos mencionados en el radicado CA2022-01934 del 16 de septiembre del 2022. La

diligencia conto con la presencia del señor Saul Pulido Martínez en calidad de Propietario del predio El Santuario con cédula catastral No. 25178000200000004046600000000 y la señora Fabiola Rojas encargada del predio Santuario con cédula catastral No. 25178000200000004046700000000, donde se evidencio, lo siguiente.
El dueño de la cerca viva, el señor Yorlin Alexander Muñoz, no estaba el día de la diligencia por lo que delego y autorizo a la señora Martha Fabiola Rojas, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.731.295 de Cáqueza, para que acompañara y firmara el acta de la diligencia.

(....)

El área presuntamente afectada es en la colindancia del predio El Santuario con cédula catastral No. 25178000200000004046600000000 del señor Saul Pulido Martínez y el predio Santuario con cédula catastral No. 25178000200000004046700000000 del señor Yorlin Alexander Muñoz. en la coordenada geográfica DATUM WGS84 N 4° 26' 28.36" — W 74°1'25.18" a 2.293 msnm, el señor Saul tiene en su predio un cultivo de ahuyamilla y el señor Alexander tiene en su predio pastos. Se evidenció una cerca viva conformada por plantas ornamentales, conocidas como Eugenias (Eugenia myrtifolia), en el lindero de los predios El Santuario y Santuario.

Se verifica el sistema radicular de las plantas de la cerca viva, no se identifican problemas sanitarios, o daños a infraestructuras presentes en el área, las plantas presentan una altura de 2.5 metros, dispuestos en una longitud de 70 metros, no presentan un follaje exuberante que genere sombra, no se identifican daños ambientales a los recursos naturales, así como no se registra infracción a la normativa ambiental. La actividad desarrollada se considera de tipo ornamental. En relación a lo anterior, conviene dar aviso a la Inspección de Policía del municipio de Chipaque, con el propósito de adelantar diligencia a los predios ubicados en la vereda Llanos de Chipaque y se determine posibles conductas contravinientes al "ARTÍCULO 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles." en la Ley 1801 de 2016.

(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme a lo evidenciado en campo en la visita de inspección ocular llevada a cabo el día 11 de octubre del 2022, al lugar de los presuntos hechos, en el predio El Santuario con cédula catastral No. 25178000200000004046600000000 y predio Santuario con cédula catastral No. 25178000200000004046700000000, ubicados en la vereda Llanos de Chipaque del municipio de Chipaque. con motivo de la Indagación Preliminar No. 800.13.1.22-0102 del 26 de septiembre del 2022, se conceptúa lo siguiente:

El área presuntamente afectada es en la colindancia del predio El Santuario con cédula catastral No. 25178000200000004046600000000 propiedad del señor Saul Pulido Martínez y el predio Santuario con cédula catastral No. 25178000200000004046700000000 propiedad del señor Alexander Muñoz, en coordenada geográfica DATUM WGS84 N 4° 26' 28.36" — W 74°125.18" a 2.293 msnm. El señor Saul tiene en su predio cultivo de ahuyamilla y el señor Alexander tiene en su predio pastos. Se evidenció una cerca viva conformada por plantas ornamentales, conocidas como Eugenias (Eugenia myrtifolia) en el lindero de los predios El Santuario y Santuario. Se verifica el sistema radicular de las plantas de la cerca viva, no se identifican problemas sanitarios, o daños a infraestructuras presentes en el área. las plantas presentan una altura de 2.5 metros, dispuestos en una longitud de 70 metros, no presentan un follaje exuberante que genere sombra, no se identifican daños ambientales a los recursos naturales. así como no se registra infracción a la normativa ambiental. La actividad desarrollada por parte del señor Yorlin Alexander Muñoz, se considera de tipo ornamental. En los predios El Santuario y Santuario, no se registran afectaciones o infracciones ambientales relacionados a los hechos objeto de denuncia ambiental.

CORPORINOQUIA

Exp No 800.13.22.0102

Auto N° 800.6.24.0111 Fecha: 16 ABR 2024

En consecuencia, con lo anterior, se recomienda al área jurídica en la Unidad Ambiental de Cáqueza — CORPORINOQUTA. archivar la Indagación Preliminar No. 800.13.1.22-0102 del 26 de septiembre del 2022. según lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, debido a que de acuerdo a la visita de inspección ocular adelantada el día 11 de octubre del 2022. se encuentra para este caso, en curso el numeral 2, "Inexistencia del hecho investigado."

Se recomienda al área jurídica de la Unidad Ambiental de Cáqueza. comunicar el presente concepto técnico a la Inspección de Policía del municipio de Chipaque de acuerdo a las acciones policivas contempladas en el "Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. de la Ley 1801 de 2016, y con relación a la competencia de la Inspección de Policía para conocer los hechos denunciados a CORPORINOQUIA, con el propósito de practicar una visita al predio El Santuario con cédula catastral No. 25178000200000004046600000000 propiedad del señor Saul Pulido Martínez y el predio Santuario con cédula catastral No. 25178000200000004046700000000 propiedad del señor Yorlin Alexander Muñoz, ubicados en la coordenada geográfica DATUM WGS84 N 4° 26' 28.36" — W 74°1'25.18" a 2.293 msnm, localizados en la vereda Llanos de Chipaque del municipio de Chipaque. Cundinamarca. así como recomendar a la Inspección de Policía, en caso de afectación y/o infracción ambiental se realice el traslado de la denuncia ambiental a CORPORINOQUIA, para lo de su competencia de acuerdo a la Ley 1333 de 2009. (...)"

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, esta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No 800.8.2.22-0387 del 31 de octubre del 2022, por el profesional de la Unidad Ambiental de Cáqueza que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, en donde determinó entre otros aspectos lo siguiente:

"(...) *Se evidenció una cerca viva conformada por plantas ornamentales, conocidas como Eugenias (Eugenia myrtifolia) en el lindero de los predios El Santuario y Santuario. Se verifica el sistema radicular de las plantas de la cerca viva, no se identifican problemas sanitarios, o daños a infraestructuras presentes en el área, las plantas presentan una altura de 2.5 metros, dispuestos en una longitud de 70 metros, no presentan un follaje exuberante que genere sombra, no se identifican daños ambientales a los recursos naturales. así como no se registra infracción a la normativa ambiental. La actividad desarrollada por parte del señor Yorlin Alexander Muñoz, se considera de tipo ornamental. En los predios El Santuario y Santuario, no se registran afectaciones o infracciones ambientales relacionados a los hechos objeto de denuncia ambiental.* (...)"

En virtud de lo anterior recomienda archivar la Indagación Preliminar No. 800.13.1.22.0102 del 26 de septiembre del 2022, por configurarse lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, debido a que de acuerdo a la visita de inspección ocular adelantada el día 11 de octubre del 2022, se encuentra en curso el numeral 2, "*inexistencia del hecho investigado.*"

De conformidad con la motivación expuesta y teniendo en cuenta, lo consagrado en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual señala las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 que consagra la finalidad de las Indagaciones Preliminares, la Unidad Ambiental Cáqueza considera pertinente ordenar el archivo de la indagación preliminar No.800.13.1.22.0102 del 26 de septiembre del 2022, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que

CORPORINOQUIA

Exp No 800.13.22.0102

Auto N° 800.6.24.0111 Fecha: 16 ABR 2024

amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar No 800.13.1.22.00102 del 26 de septiembre del 2022, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 800.8.2.22-0387 del 31 de octubre del 2022, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Concepto Técnico: Ing. Robinson Morales- Profesional de Apoyo

Revisó: Angie Johanna Agudelo Barbosa / Profesional Especializado UAC
Proyectó: Mayerli González Riveros / Profesional de Apoyo CPSP 24-134